

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de julio
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-747

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JULIO MARCEL RODRIGUEZ TORRES** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #204119041577

1- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.430.187) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

2-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #811500658

3- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$31.318.050.98) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

4-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #4117590010904169

05- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.140.994) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

6-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 126 hoy 21-07-2021</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbc920f65a3c019667acea02960b80fac7a402f4a2a1db4c7154ac
b451e3cd14**

Documento generado en 19/07/2021 09:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**